

¿Una decisión prematura? Fundamentos para el debate legislativo sobre el voto joven

Julia Pomares | Marcelo Leiras

El 17 de octubre de 2012 el Senado de la Nación dio media sanción a una reforma del Código Nacional Electoral, que incorpora a los jóvenes de 16 y 17 años al cuerpo electoral. **Determinar si corresponde extender el derecho a voto a un grupo que hasta el momento no lo ejerce ofrece una oportunidad para exponer en el debate público los fundamentos de nuestras convicciones democráticas.** La decisión demanda, por un lado, examinar nuestro conocimiento acerca de los procesos de maduración física, psicológica y ética que todos atravesamos y, por otro, debatir la relevancia política de ese conocimiento. El debate nos invita también a revisar la variedad de condiciones en las que viven los adolescentes de 16 y 17 años en la Argentina.

Este documento analiza los principales argumentos científicos y éticos expuestos tanto en la producción académica y política internacionales como en la discusión legislativa y periodística locales. El análisis de los argumentos a favor y en contra del voto a los 16 muestra que: (1) no son convincentes las explicaciones de la ampliación del sufragio que se concentran en las consecuencias potencialmente beneficiosas del cambio; (2) los argumentos sobre el valor intrínseco del voto joven requieren una discusión sobre las aptitudes necesarias para ejercer el sufragio; (3) el principio de autonomía que subyace a los derechos electorales no se deduce de la cantidad de información política

que se posee ni de la actividad militante de un grupo reducido de jóvenes, sino de ser participantes plenos de la vida pública; (4) el tratamiento que recibió este proyecto fue insuficiente para determinar en qué medida los jóvenes de 16 y 17 años presentan las características que permitirían identificarlos como sujetos autónomos para ejercer derechos electorales; (5) promover la incorporación de los jóvenes no porque son sujetos autónomos sino porque queremos que lo sean a partir de esta experiencia resulta el motivo más válido en las actuales condiciones, pero no es suficiente; (6) extender el derecho al sufragio no es una reforma prioritaria en materia electoral.

Pese a los importantes avances recientes, los procesos electorales argentinos aún tienen significativos retos para consolidarse. **En este contexto, la propuesta de ampliar el derecho a voto a los jóvenes no parece prioritaria y su sanción resulta apresurada.**

Las consideraciones y recomendaciones que se incluyen en este documento fueron elaboradas en el marco del Observatorio Electoral Argentino (OEAR) de CIPPEC cuyo objetivo es reunir, generar y difundir información sistematizada y análisis sobre las reglas electorales vigentes, las reformas desde el restablecimiento de la democracia en 1983 y las actuales propuestas de reforma en cada uno de los 24 distritos del país y en el nivel nacional.

RESUMEN EJECUTIVO

CIPPEC 

Centro de Implementación
de Políticas Públicas para
la Equidad y el Crecimiento

El Senado de la Nación aprobó el 3 de octubre una modificación de la composición del cuerpo electoral que extiende el derecho al voto a los jóvenes de 16 y 17 años. Resta ahora su tratamiento en la Cámara de Diputados. También algunas legislaturas provinciales están evaluando esta ampliación del sufragio.

Actualmente, de acuerdo con el Código Nacional Electoral, integran el cuerpo electoral los electores de ambos sexos nativos, por opción o naturalizados, desde los 18 años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones que prevé la ley (como ser declarado demente o condenado por un delito privativo de la libertad).

Determinar si corresponde extender el derecho a sufragar a un grupo que hasta el momento no lo ejerce ofrece una oportunidad para exponer en el debate público los fundamentos de nuestras convicciones democráticas. Esta propuesta de extensión en particular demanda, por un lado, examinar nuestro conocimiento sobre los procesos de maduración física, psicológica y ética que todos atravesamos y debatir la relevancia política de ese conocimiento. Por otro lado, nos invita a revisar la variedad de condiciones en las que viven los adolescentes de 16 y 17 años en la Argentina.

Esta revisión, además de permitirnos juzgar en general si quienes integran este grupo etario pueden votar, debería servir para evaluar cuán cerca estamos de ofrecer la protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes como manda la legislación vigente¹.

Con el objetivo de contribuir a este debate, CIPPEC analiza las razones sustantivas para apoyar o rechazar la reforma. Además, describe criterios procedimentales para un tratamiento institucional y una implementación adecuados de una iniciativa de expansión del cuerpo electoral.

Antecedentes en la experiencia internacional

En más del 80 % de los 239 países sobre los que se dispone información, el derecho al voto solo puede ejercerse a partir de los 18 años². Recientemente, algunos países redujeron la edad mínima para acceder a la condición de elector. En Irán, por ejemplo, se puede votar a

partir de los 15 años; en Austria, Brasil, Cuba y Nicaragua, a partir de los 16. En Timor Oriental, Indonesia, Corea del Norte, Seychelles y Sudán, la edad mínima es 17 años. En Eslovenia y Hungría, bajo ciertas condiciones³ es posible votar antes de cumplir 18 años. En muchos de estos casos, el voto para los más jóvenes es optativo.

En síntesis, la opción de votar antes de los 18 años es más bien minoritaria; está disponible en un conjunto de países heterogéneo entre los que se cuentan varios regímenes autoritarios. Es difícil trazar una analogía con la situación argentina a partir de esta heterogeneidad. No obstante, la existencia de esta opción en Brasil (un país vecino cuya evolución sociopolítica tiene algunos puntos de contacto con la Argentina) y la discusión de iniciativas análogas en el Reino Unido, Estados Unidos y Australia sugieren que hay elementos de la experiencia social contemporánea que llevan a algunas sociedades a preguntarse si la restricción del derecho a votar a los adolescentes de 16 y 17 años es legítima.

A continuación se analizan los principales **argumentos científicos y éticos** expuestos tanto en la producción académica y política internacionales como en la discusión legislativa y periodística locales.

Los motivos a favor del voto a los 16

Es posible identificar un primer conjunto de razones que justifica la reducción de la edad mínima citando alguna **consecuencia potencial beneficiosa**.

Uno de estos argumentos, influyente en países como el Reino Unido e Irlanda⁴, es que **el voto de los más jóvenes incrementaría la participación electoral**. Eso, según se sostiene, podría ocurrir por dos motivos: porque la propensión de los más jóvenes a participar políticamente es mayor o porque las condiciones para hacerlo son mejores por tener menos obligaciones.

La misma posición se defiende argumentando que el desarrollo del interés y las competencias necesarias para votar a una edad temprana incrementa la disposición a participar en las elecciones en etapas posteriores de la vida⁵. Este argumento se cita más frecuentemente en los países con niveles de participación electoral en descenso.

³ En Eslovenia, para aquéllos jóvenes que tienen empleo y en Hungría para quienes contraen matrimonio antes de los 18, porque adquieren derechos legales plenos y por lo tanto pueden votar. (Fuente: www.Voteat16.ie).

⁴ Una coalición de organizaciones (www.voteat16.ie) lo promueve en Irlanda. En el Reino Unido fue promovido por miembros del Partido Laborista. Un informe de la Comisión Electoral, sin embargo, desestimó esta reforma (Electoral Commission 2004).

⁵ Franklin (2004) es quien más desarrolló este argumento sobre la importancia de adquirir el hábito de votar.

¹ La Ley 26601 de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (sancionada en 2005) es una de las principales normas que vehiculiza la Convención de los derechos del niño.

² Fuente: sitio web del ACE Electoral Project. En 20 de estos países la edad mínima es 21 años.

La evidencia empírica disponible es insuficiente para respaldar esta creencia. El único estudio realizado en un país que implementó este cambio corresponde a las elecciones celebradas en 2009 en Austria, cuando los más jóvenes dispusieron por primera vez de la opción de votar (Wagner y otros, 2012). El estudio encuentra que los votantes de 16 y 17 tienen una intención de participación menor que los de 18 a 21 años. Aunque la evidencia respaldara de modo más concluyente esta convicción, el argumento no sería especialmente persuasivo en el contexto argentino, porque **la inasistencia electoral no constituye un problema de magnitud preocupante**.

Una segunda consecuencia es que **sus voces serían escuchadas más claramente y sus intereses estarían mejor representados en el debate de las políticas públicas**. Este argumento está presente en los fundamentos del proyecto de ley del Frente Amplio Progresista (6070-D-2012)⁶. Una interpretación posible de esta línea argumental es que todas las personas de 16 y 17 años tienen intereses semejantes y distintos de los de las personas de mayor y de menor edad. Ninguna de estas presuposiciones parece sensata. Es evidente que **las experiencias de personas de la misma edad pueden variar muy significativamente de acuerdo con su condición social, su lugar de residencia y otros atributos contextuales**. Es igualmente evidente que los intereses y opiniones políticas que podrían desarrollarse en esas edades no son tan distintos de los de otros grupos de edad como para requerir una representación política singular. De acuerdo con estas observaciones, extender el derecho a votar con el objetivo de representar mejor o más claramente a los miembros de estos grupos de edad no parece una justificación persuasiva.

En lugar de bucear en las consecuencias potenciales positivas de la reforma, parece más fértil explorar los motivos intrínsecos, independientes de las consecuencias, para extender el derecho a votar a los adolescentes. Eso nos invita a preguntarnos:

1. ¿Cuáles son los fundamentos éticos del derecho al voto?
2. ¿En qué sentido los adolescentes se parecen o difieren de quienes ya ejercen ese derecho?

La justificación más ampliamente aceptada de los derechos electorales es el **principio de autonomía**, la idea de que la dignidad de las personas requiere que solamente se sometan a mandatos que podrían aceptar libremente o dictarse a sí mismos. Desde este punto de vista, votar es un ejercicio de autonomía: implica participar en la formación de la voluntad pública

que respalda las imposiciones del Estado. Quien no participa de la formación de esa voluntad no es autónomo, no se gobierna a sí mismo, sino que es gobernado por otros.

Durante el debate parlamentario de los proyectos de referencia, algunos legisladores compararon esta iniciativa con la extensión del voto a las mujeres en 1947. De acuerdo con esta línea de razonamiento, excluir a los adolescentes de 16 y 17 años sería tan violatorio de su autonomía como lo fue no permitir el voto a las mujeres. Hay, sin embargo, una diferencia importante entre ambas situaciones que debería abstenernos de trazar el paralelo. **Ser mujer es una condición específica y no universal como la edad**⁷. Cuando se discrimina por color de piel o por sexo, se discrimina según características permanentes de un ser humano; mientras que establecer una distinción según la edad afecta a todas las personas sin ninguna distinción. Por este motivo, sostener que la extensión del derecho al voto es eliminar una discriminación tampoco resulta convincente.

En rigor, podemos preguntarnos en qué medida habría en estos casos una restricción de la autonomía. Ella solo puede ejercerse bajo ciertas condiciones. Por ejemplo, un bebé no puede gobernarse a sí mismo, aún cuando no esté sometido a la voluntad de nadie. Por ese motivo, no sería pertinente decir que restringimos su autonomía cuando no le permitimos elegir a sus gobernantes. Los adolescentes no son bebés, claro, pero tampoco son adultos. **¿Cuáles son los atributos relevantes de la adultez indispensables para votar?** ¿Qué tan probable es que una adolescente que haya crecido en cualquiera de las ciudades o pueblos de la Argentina haya desarrollado esos atributos?

¿Qué se necesita para poder votar?

La adultez políticamente relevante podría definirse, en primer lugar, desde el punto de vista de la **maduración actitudinal y cognitiva**. ¿Es posible que una persona de 16 años haya desarrollado las facultades intelectuales y morales necesarias para votar? Los estudios psicológicos disponibles y citados en el debate internacional⁸ tienden a concluir que a los 16 años están desarrolladas tanto las capacidades necesarias para interpretar la información políticamente relevante como las disposiciones morales necesarias para formarse un juicio político (por ejemplo, la capacidad de ponerse en el lugar de otro y de reconocer la responsabilidad por los propios actos). Aunque con poco rodaje

⁶ Según los fundamentos del proyecto de ley del FAP, "involucrar a los jóvenes en la discusión política, comprometería a los partidos políticos a escuchar sus voces y mejorar sus propuestas para con ellos, lo cual podría redundar incluso en disminuir el índice de participación de los jóvenes en hechos delictivos."

⁷ Este argumento está presente en Chan y Clayton (2006).

⁸ Por ejemplo, Hart y Atkinsons (2011).

de experiencia, el paquete psicológico y moral indispensable para la vida política estaría desarrollado en la mayoría los casos.

De acuerdo con otras opiniones, la madurez cognitiva y la moral no son los únicos atributos que hacen a una persona políticamente competente. También es necesario sentirse comprometido con el destino colectivo de la comunidad que uno integra, interesarse por los asuntos públicos e informarse sobre ellos.

Es muy frecuente interpretar al **consumo de información política periodística** como signo de compromiso público. Apoyados en esta interpretación, varios de los proyectos de ley que están a favor del voto joven⁹ ponen el acento en el nivel de información y conocimiento político de esta franja etaria en la actualidad. Señalan que —como consecuencia, principalmente, de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación— los jóvenes tienen acceso a más información que las generaciones anteriores, y esto los convierte en participantes plenos de la discusión pública, por lo que no habría motivos para no incluirlos en el cuerpo electoral.

El mayor acceso a información por parte de los jóvenes es también un argumento importante a favor de esta reforma en otros países. Por ejemplo, un estudio basado en encuestas a jóvenes de 14 a 23 años de Estados Unidos (realizadas en 1996 y 1997) mostró que el conocimiento político aumenta de los 14 a los 16 años, pero que luego se mantiene bastante estable hasta los 23 (Hart y Atkins, 2011). La investigación sobre Austria antes mencionada muestra que los jóvenes de 16 y 17 están tan informados sobre los asuntos públicos como los de 18 (Wagner y otros, 2012). Sin embargo, un estudio sobre jóvenes en el Reino Unido encuentra lo contrario (Chan y Clayton, 2006).

Naturalmente, el conocimiento de los partidos, los candidatos, las propuestas y los principales problemas públicos son relevantes para formar una decisión electoral. Sería muy útil determinar a ciencia cierta, en lugar de suponer, de cuánta información pública relevante disponen hoy distintos grupos de adolescentes de 16 y 17 años en la Argentina. Esta información sería valiosa pero insuficiente para tomar una decisión por dos motivos:

1. El nivel de información relevante no es el que tienen los adolescentes hoy, sino el que tendrían si se les permitiera votar, que probablemente sería algo mayor¹⁰.
2. Si hay buenos motivos para extender los derechos electorales a un segmento de la población, el hecho de que miembros de ese segmento no estén políticamente in-

formados no sería una buena razón para no permitirles votar.

Cuando vamos a votar nadie nos pregunta si hemos leído el diario antes de abrirnos la puerta del cuarto oscuro, y estaría mal que eso pasara. Lo que habitualmente se reconoce como información políticamente relevante es un ingrediente importante pero no puede constituir una razón para dar o restringir derechos políticos.

Hay, sin embargo, bases más firmes que las mencionadas para sostener la presunción de que alguien está comprometido con el destino colectivo de la comunidad y tiene información suficiente para votar. **Nos hacemos una idea de qué políticas serían mejores para nosotros y quienes nos rodean y aprendemos a identificar a los candidatos que podrían adoptarlas en el contacto cotidiano con la política, con el Estado y con nuestros conciudadanos: pagando impuestos, usando servicios públicos y trabajando.** Desde este punto de vista, atenderse seguido en un hospital público es tan importante como, y probablemente más informativo, que mirar programas políticos por televisión.

Obsérvese que este argumento vale también para sopesar las defensas de los proyectos basadas en la creciente actitud militante de un segmento de los jóvenes. Los militantes son una minoría en cualquier grupo de edad; determinante de la vitalidad de una democracia, quizás, pero minoría al fin. Si el compromiso militante fuera condición para el reconocimiento de los derechos electorales, pocos de nosotros y en pasajes esporádicos de nuestras vidas podríamos votar. **El compromiso político relevante no es la participación activa en la competencia por el ejercicio del poder, sino el ser miembro pleno de la comunidad.**

Entre las opiniones presentadas en el debate parlamentario nos parece que las más persuasivas son las que siguen esta línea de razonamiento. Por ejemplo, la diputada Diana Conti señala en los fundamentos de su proyecto que los problemas sociales y económicos de la Argentina reciente propiciaron que los jóvenes desarrollen aptitudes políticamente relevantes.

Es verosímil que un conjunto de chicas y chicos de 16 y 17 años son miembros plenos de la comunidad: colaboran con el mantenimiento de sus hogares o tienen hogares propios, son mamás o papás y participan más o menos activamente de la vida social como trabajadoras, estudiantes, consumidores y vecinos. Pero no conocemos cuál es el tamaño de ese conjunto. **Extendiendo el derecho a votar a los jóvenes de 16 y 17 años estaremos incorporando al cuerpo electoral personas que ya alcanzaron lo que podríamos llamar “adultez social”, pero también a otras que participan solo parcialmente de la vida comunitaria.**

En este sentido, es interesante observar que

⁹ La Diputada Graciela Caselles plantea en los fundamentos de su proyecto de ley que “La Norma tiene un claro mensaje de apertura a la participación democrática para un sector de nuestro pueblo que junto a sus congéneres del resto del mundo ha evolucionado, debido a grandes cambios en la humanidad por todos conocidos, especialmente aquellos vinculados con las comunicaciones y avances técnicos a niveles insospechados”.
¹⁰ Este argumento está desarrollado en Lau (2012).

el ámbito público en el que los adolescentes menores de 18 años intervienen más frecuentemente (cabe destacar, sin que se les haya reconocido un derecho electoral) es el de la política educativa. Esto no solo ocurre en nuestro país, sino en muchas otras democracias de la región y el mundo. Ese parece ser un ámbito en el que el interés y las opiniones de los adolescentes se forman y expresan autónomamente, sin la mediación de sus padres u otros adultos.

Si el involucramiento directo de los adolescentes, su participación no mediada por nadie, fuera tan evidente en el ámbito gremial, en la actividad comercial o en cualquiera de los otros espacios públicos políticamente relevantes, no tendríamos ninguna duda de extenderles la posibilidad de votar.

Tal como están las cosas, y aún después de un debate en el Senado con numerosos participantes, pero desarrollado en muy pocas semanas, no es posible saber cuántos de los potenciales nuevos electores satisfacen esta condición. Para eso, es necesario tener un retrato de la variedad de sus condiciones de vida en los distintos grupos sociales y provincias de la Nación. También deben sopesarse las consecuencias que acarrea la aprobación de este cambio en el nivel nacional si se mantiene la actual composición del cuerpo electoral para las elecciones provinciales. En ausencia de esa información, la decisión se toma sobre la base de bosquejos muy generales o presunciones. No es suficiente.

¿Podemos suplir esta falta de información a partir de comparar la mayoría de edad electoral con la edad en la que se adquieren otras obligaciones?

El derecho al voto y la relación con otros derechos y obligaciones

Es habitual, tanto en la discusión argentina como en la internacional, evaluar la plausibilidad de una edad mínima para votar comparándola con otras edades mínimas. Esto parece comprensible: votar, como abrir una cuenta de banco, como casarse, como manejar un auto, puede tener consecuencias sobre otras personas e implica entonces un compromiso. Varios legisladores se oponen al voto a los 16 sobre la base de estas comparaciones. La analogía entre distintas obligaciones no es suficientemente válida, porque **cada compromiso pone en juego habilidades y aptitudes que se desarrollan en distintas edades**. Que a los 16 años la mayoría de las personas no haya acumulado la experiencia o la madurez necesarias para, por ejemplo, abrir una cuenta de banco, no implica que no

dispongan de la madurez suficiente para votar. **La discusión sobre los derechos electorales tiene que concentrarse en las capacidades relevantes electoralmente.**

Derechos electorales como parte de la educación política en un contexto de protección integral

Si la mayoría de los adolescentes de 16 y 17 años participara directamente de los espacios públicos importantes para formarse una opinión política, incluirlos en el cuerpo electoral sería una buena idea. Ya que no disponemos de información completa sobre este asunto, ¿habría alguna razón fuerte para incorporarlos, aunque estemos decidiendo a tuestas? **Hay una razón muy atendible: ofrecerles la oportunidad de votar con un propósito formativo; permitirles adquirir la experiencia relevante para ser un miembro pleno de la comunidad política haciendo una de las cosas que hacen los otros miembros plenos, que es votar.** Este argumento sería, además, consistente con el compromiso legal de protección integral de todas las niñas, los niños y los adolescentes que deriva de la Constitución de 1994 y la ley nacional de protección integral sancionada por el Congreso Nacional¹¹. También es acorde con la perspectiva de que **cuando los niños adquieren derechos aprenden a sopesar las responsabilidades y consecuencias de sus actos** vinculados a ese ejercicio de derechos (Powel, 2001; citado en Lau, 2012).

Ofrecer protección integral es generar condiciones para que todos los niños y adolescentes ejerzan sus derechos. Estos derechos incluyen el de educarse como miembro de la comunidad. El ejercicio de derechos electorales por quienes aún no adquirieron autonomía en todos los ámbitos de su vida, pero están próximos a la incorporación plena a la ciudadanía, puede concebirse como una experiencia educativa. De este modo, se estaría extendiendo el derecho a votar a los adolescentes de 16 y 17 años, no porque se los considere plenamente autónomos, sino para colaborar con el desarrollo de su autonomía.

La posibilidad de que los adolescentes voten se justifica mejor en el marco de una política nacional de desarrollo y protección de este

¹¹ El artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño (incluida en la Constitución de 1994) dice "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

grupo de edad. Habiendo aceptado esta idea, es hora de preguntar si una agenda nacional de protección de los adolescentes debería comenzar por la extensión de los derechos electorales.

¿Cuál es la situación de los jóvenes que comenzarían a votar? En el ámbito educativo, la proporción de adolescentes que no culmina sus estudios secundarios (obligatorios en nuestro país) se redujo en los últimos años, pero es aún importante. La tasa nacional de abandono interanual del ciclo orientado de escuela secundaria sigue siendo mayor que los valores previos a la crisis de 2001: fue de 15,5 % del 2009 al 2010, reduciéndose del 16,8 % que había alcanzado en 2003, pero aún por encima de la tasa de 2001 que alcanzaba el 13 %¹². La tasa de repitencia del ciclo orientado del polimodal (aquellos que tienen 16 y 17 años) sigue un patrón similar: fue del 7,4 % en 2009 (último año disponible), más alta de lo que había sido una década atrás (en 1999 fue del 5,4 %).

Los desafíos de salud pública e integración social que enfrentan una alta proporción de los miembros de este grupo de edad son también importantes. Un buen indicador de esto es la proporción de jóvenes que no estudian ni trabajan. Según el informe 2011 de UNICEF, hay un 13,8 % de adolescentes que no estudian, no trabajan y no buscan empleo. En los hogares más pobres, uno de cada cinco jóvenes está en esa situación frente al 5 % en las familias con ingresos más altos.

Pese a algunos avances, los desafíos pendientes para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes no son menores. **Extender el derecho al voto podría ser una buena idea en el contexto de una política de protección integral, pero dado el incipiente grado de avance de esa agenda, no debería ser el primer paso.**

Si extender el derecho al sufragio no es prioritario en materia de desarrollo integral de los adolescentes; ahora, **¿es una reforma prioritaria en materia electoral?**

Las reformas electorales prioritarias

En 2009, el oficialismo logró la aprobación de una ambiciosa agenda de reformas electorales que fue implementada por primera vez en 2011. **Es deseable que esas reformas se evalúen sistemáticamente, se fortalezca su implementación y se debata si se requieren cambios adicionales en las leyes.**

Las elecciones de 2011 mostraron algunos **resultados positivos** como el nuevo sistema de publicidad audiovisual, que logró reducir un

grave problema de cualquier democracia: que la desigualdad económica entre quienes compiten se traduzca en desigualdad política¹³. Las nuevas reglas tuvieron también un impacto positivo en el orden de la oferta electoral, al reducir la cantidad de listas que se presentaron a la elección general.

A partir de las evaluaciones realizadas por el Programa de Política y Gestión de Gobierno, **CIPPEC considera que se requieren nuevos cambios en la legislación para alcanzar algunas mejoras buscadas por la reforma, como la efectiva competencia entre las líneas internas de los partidos políticos en las primarias o subsanar el desequilibrio que genera la débil regulación de la publicidad de los actos de gobierno en la competencia política.**

Conclusiones

El análisis de los argumentos a favor y en contra del voto a los 16 mostró que:

1. No son convincentes las explicaciones de la ampliación del sufragio que se concentran en las consecuencias potencialmente beneficiosas del cambio.
2. Los argumentos sobre el valor intrínseco del voto joven requieren una discusión sobre las aptitudes necesarias para ejercer el voto.
3. El principio de autonomía que sustenta los derechos electorales no se deduce de la cantidad de información política ni de la actividad militante de un grupo reducido de jóvenes, sino de ser partícipes plenos (sin que esta experiencia sea mediada por otros) de la vida pública.
4. El tratamiento que recibió este proyecto fue insuficiente para determinar en qué medida los jóvenes de 16 y 17 años presentan las características que nos permitiría concluir que son autónomos para ejercer derechos electorales.
5. Poner la incorporación de los jóvenes no porque son autónomos sino porque queremos que lo sean a partir de esta experiencia resulta el motivo más válido en las actuales condiciones pero no suficiente.

Las reformas electorales son complejas de sancionar y de implementar. Pese a importantes avances recientes, los procesos electorales argentinos aún tienen importantes retos para su consolidación. En este marco, la implementación de una reforma en la composición electoral no parece prioritaria. 🗳️

¹² Fuente: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (DINIECE).

¹³ <http://www.cippec.org/Main.php?do=documentsDownload&id=549>

ACE Electoral Project. Disponible en <http://aceproject.org/>.

Chan, T. W. y Clayton, M. (2006). Should the Voting Age be Lowered to sixteen? Normative and Empirical Considerations. *Political studies*. Vol. 54, 533-558.

Franklin, M. (2004). Voter Turnout and the Dynamics of Electoral Competition in Established Democracies Since 1945. Cambridge, RU: Cambridge Univ. Press.

Hart, D. y Atkins R. (2011). American sixteen- and seventeen-year-olds are ready to vote. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*. Vol. 633. 201-222.

Lau, J. C. (2012). Two arguments for Child Enfranchisement. *Political studies*.

Ley 26601 de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 2005.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (DiNIECE). Disponible en <http://diniece.me.gov.ar/>.

Organización de Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.

Proyecto de ley. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Frente Amplio Progresista, Expediente 6070-D-2012: http://www.diputados.gov.ar/frames.jsp?mActivo=proyectos&p=http://www1.hcdn.gov.ar/proyectos_search/bp.asp.

Proyecto de ley. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Caselles, G. M. Expediente 0924-D-2012: http://www.diputados.gov.ar/frames.jsp?mActivo=proyectos&p=http://www1.hcdn.gov.ar/proyectos_search/bp.asp

Proyecto de ley. Honorable Cámara de Diputados. Conti, D. Expediente 0785-D-2012. Disponible en http://www.diputados.gov.ar/frames.jsp?mActivo=proyectos&p=http://www1.hcdn.gov.ar/proyectos_search/bp.asp

The Electoral Commission. Disponible en <http://www.electoralcommission.org.uk/publications-and-research>.

Vote at 16. Disponible en www.Voteat16.ie

Wagner, M., Johan, D. y Kritzinger, S. (2012). Voting at 16: Turnout and the quality of vote choice. *Electoral studies*. Vol. 31, 372-383.

La opinión de los autores no refleja necesariamente la posición de todos los miembros de CIPPEC en el tema analizado.

Julia Pomares: directora del Programa de Política y Gestión de Gobierno de CIPPEC. Doctora en Ciencia Política (London School of Economics and Political Science). Máster en Política Comparada y en Métodos de Investigación por la misma universidad. Licenciada en Ciencia Política (UBA). En la gestión pública, fue asesora del ministro del Interior en el gobierno de la Alianza, coordinadora de la prueba piloto de voto electrónico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2005, asesora de Políticas de la Oficina del viceprimer ministro del Reino Unido y encargada del monitoreo y evaluación de la descentralización electoral en Guatemala. Como especialista en investigación aplicada a políticas públicas y monitoreo y evaluación de proyectos, trabajó para distintas organizaciones internacionales y think tanks, entre ellos el Overseas Development Institute (ODI), el Woodrow Wilson International Center for Scholars y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Marcelo Leiras: investigador principal de CIPPEC. Doctor en Ciencia Política (Universidad de Notre Dame). Licenciado en Sociología (UBA). Es director de las Carreras de Ciencia Política y Relaciones Internacionales y Director de la maestría en políticas públicas (Universidad de San Andrés). Concentra sus actividades de investigación en el análisis comparado de las instituciones de gobierno democráticas y en las teorías sobre la génesis y los efectos de las instituciones. Se desempeñó como consultor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Unicef, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Fundación Ford.

Las publicaciones de CIPPEC son gratuitas y se pueden descargar en www.cippec.org.

CIPPEC alienta el uso y divulgación de sus producciones sin fines comerciales.

Si desea citar este documento: Pomares, J. y Leiras M. (octubre de 2012). ¿Una decisión prematura? Fundamentos para el debate legislativo sobre el voto joven. **Documento de Políticas Públicas / Recomendación N°114**. Buenos Aires: CIPPEC.

Para uso online agradecemos usar el hipervínculo al documento original en la web de CIPPEC.

Con los **Documentos de Recomendación de Políticas Públicas**, CIPPEC acerca a funcionarios, legisladores, periodistas, miembros de organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general un análisis que sintetiza los principales diagnósticos y tomas de posición pública sobre un problema o una situación que afecta al país, y presenta recomendaciones propias.

Estos documentos buscan mejorar el proceso de toma de decisiones en aquellos temas que ya forman parte de la agenda pública o bien lograr que problemas hasta el momento dejados de lado sean visibilizados y considerados por los tomadores de decisiones.

Por medio de sus publicaciones, CIPPEC aspira a enriquecer el debate público en la Argentina con el objetivo de mejorar el diseño, la implementación y el impacto de las políticas públicas, promover el diálogo democrático y fortalecer las instituciones.

CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) es una organización independiente, apartidaria y sin fines de lucro que trabaja por un Estado justo, democrático y eficiente que mejore la vida de las personas. Para ello concentra sus esfuerzos en analizar y promover políticas públicas que fomenten la equidad y el crecimiento en la Argentina. Su desafío es traducir en acciones concretas las mejores ideas que surjan en las áreas de **Desarrollo Social, Desarrollo Económico, e Instituciones y Gestión Pública** a través de los programas de Educación, Salud, Protección Social, Política Fiscal, Integración Global, Justicia, Transparencia, Desarrollo Local, y Política y Gestión de Gobierno.